

Tercero.—En lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha señalado la cuantía de la demanda en 785.764,37 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario según el artículo 249.

Cuarto.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados a la parte demandada, emplazándole con los apercibimientos y advertencias legales para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Se admite a trámite la demanda presentada por la procuradora señora Ruiz de Luna, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle La Rábida, números 20-22, frente a don Ángel Sanz Rueda, doña Mercedes Cámara Sancho, don Antonio Rodríguez Romero, don Lucinio Pérez Rodríguez, “Jotsa”, “Lemans Seguros España, Sociedad Anónima”, “Asemas”, y “Zúrich España, Sociedad Anónima”, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbase a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio hágase a través del Servicio Común y mediante exhortos.

Contra este auto cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada “Jotsa”, se extiende la presente para que sirva de cédula de emplazamiento por un plazo de veinte días hábiles para comparecer y contestar a la demanda.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.308/09)

JUZGADO NÚMERO 55 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de juicio ordinario número 111 de 2002-C se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—Habiendo visto la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid, doña María del Mar Cabrejas Guijarro, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 111 de 2002, a instancias de la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en nombre y representación de don Jorge Somoza García, contra “La Caixa”, “Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución”, y “Aravaca-Somosaguas, Sociedad Anónima”, dicta el presente

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en nombre y representación de don José Somoza García, contra “La Caixa” y “Compañía Española de Seguros y Reaseguros Crédito y Caución”, todo ello condenando a la parte actora al pago de las costas causadas.

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María Jesús Gutiérrez Aceves, en nombre y representación de don José Somoza García, contra “Aravaca Somosaguas, Sociedad Anónima”:

1. Debo declarar y declaro resueltos los contratos de compraventa existentes entre las partes de fecha 30 de mayo de 1990, sobre las siguientes fincas:

Urbana.—Vivienda cuarto izquierda tipo G, en planta cuarta de pisos del portal número 3 del bloque número 6 del conjunto denominador “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

Cuarto de servicios e instalaciones número 188, situado en la planta de acceso al portal número 3 del bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

Plaza de garaje número 51, situada en la zona de aparcamiento número 1, adscrita al bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

Plaza de garaje número 52, situada en la zona de aparcamiento número 1, adscrita al bloque número 6 del conjunto denominado “Las Tres Terrazas de Aravaca”.

2. Debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de 46.697,53 euros, así como el interés del 6 por 100 devengado desde el día 1 de febrero de 1991; todo ello sin hacer expresa condena a ninguna de las partes al pago de las costas causadas.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y se publique en el “Boletín Oficial del Estado” y sirva de notificación en legal forma de la sentencia recaída en el presente procedimiento a la parte

demandada “Aravaca Somosaguas, Sociedad Anónima”, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, y entregar al procurador don Jorge Deleito García, expido la presente en Madrid, a 22 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.240/09)

JUZGADO NÚMERO 91 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 471 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Silvia Abellá Maeso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 91 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos bajo el número 471 de 2009, promovidos a instancias de don Jean Paúl Cuervo Díaz, representado por la procuradora doña María Teresa Morcayola Martín, asistido del letrado don Jesús María Morcayola Martín, contra doña Maribel Ramírez Moreta, domiciliada en la calle Naranjo, número 10, principal-1, de Madrid, declarada en rebeldía; versando sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta y desahucio, así como reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda que ha dado origen al presente procedimiento, interpuesta por la procuradora doña María Teresa Morcayola Martín, en nombre y representación de don Jean Paúl Cuervo Díaz, contra doña Maribel Ramírez Moreta:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a ambos, relativo a la vivienda sita en Madrid, calle Naranjo, número 10, principal-1, y haber lugar al desahucio de la demandada, a la cual se condena a dejar el referido inmueble libre y a disposición del demandante, con apercibimiento de que de no hacerlo será lanzada por la fuerza y a su costa el día 10 de septiembre de 2009, a las trece horas, fecha que se señaló en el auto de admisión a trámite de la demanda, siempre que previamente el demandante haya interpuesto la oportuna demanda de ejecución en la forma prevista en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez firme esta resolución.

2. Condeno a doña Maribel Ramírez Moreta a que pague a don Jean Paúl Cuervo Díaz la cantidad de 3.395,98 euros, más los intereses legales que tal cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3. Asimismo, se condena a la demandada al pago de la cantidad de 3.292,42 euros, correspondientes a rentas y gastos devengados con posterioridad a la demanda, más los intereses legales que la misma devengue

desde esta fecha al tipo del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos.

4. Se condena a doña Maribel Ramírez Moreta a que abone al actor la cantidad mensual de 832,94 euros desde el mes de julio de 2009 y hasta que haga efectiva entrega del inmueble arrendado al demandante.

5. Se condena a la demandada al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a partir de tal notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado, preparándolo. La demandada deberá previamente manifestar, y acreditarlo, tener abonadas o consignadas las cantidades adeudadas hasta ese momento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.320/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña María José Achón Bruñen, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y en el procedimiento de divorcio contencioso número 262 de 2008, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 781

Alcalá de Henares, a 11 de julio de 2008.—Vistos por don Carlos Javier Garzón Inigo, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 4 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de divorcio, siendo parte actora doña Teodora Nicoleta Tudescu y, como demandada, don Nicolae Tudescu,

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por la procuradora doña Belén Arce Cantano, en nombre y representación de doña Teodora Nicoleta Tudescu, frente a don Nicolae Tudescu, y decreto la disolución por divorcio del matrimonio que celebraron ambos litigantes, y respecto de las medidas se acuerda las siguientes:

— Atribuir la guarda y custodia del menor Vlad a la madre, conservando ambos padres la patria potestad, y sin fijar un régimen de visitas a favor del padre.

— Atribuir a la madre demandante el domicilio conyugal.

— Fijar en concepto de pensión de alimentos a cargo del padre, respecto del me-

nor Vlad, la cantidad de 300 euros mensuales, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, y actualizable anualmente conforme a las variaciones del IPC, corriendo ambas partes al 50 por 100 de los gastos extraordinarios que se deriven. Todo ello sin hacer expresa mención de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días. Firme que es la presente resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil. Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de primera instancia, Carlos Javier Garzón Inigo (rubricado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Nicolae Tudescu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 31 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/28.347/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 521 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia número 43.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—Vistos por don Pedro López Jiménez, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 1 de esta capital, los autos de juicio de faltas número 521 de 2009, incoados por hurto, en los que figuran: como denunciante, doña Ana Alicia Bravo León; como denunciada, doña Samir Ameen, y como perjudicada, la cadena de tiendas “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, siendo parte en las actuaciones el ministerio fiscal.

Parte dispositiva:

Debo condenar y condeno a la denunciada doña Samir Ameen, como autora de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, que con una cuota diaria de 3 euros supone, salvo error u omisión, la cantidad de 90 euros, quedando sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pudiendo hacerse efectiva mediante localización permanente y, previa audiencia de la penada, sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad; y al abono de las costas procesales que hayan podido causar-se en el juicio.

Una vez firme esta resolución, insértese el original en libro de sentencias, dejando en los autos testimonio literal.

Contra esta sentencia cabe formular recurso de apelación, en los cinco días siguientes a la notificación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Samir Ameen, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 20 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.429/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 887 de 2009 se ha dictado la presente resolución que dice:

CÉDULA DE CITACIÓN

La magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid ha acordado citar a doña Narcisca Florea y a doña Printesa Iordache a fin de que el día 8 de octubre de 2009, a las diez y cuarenta horas, asistan en la Sala de vistas, plaza de Castilla, número 1, tercero, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por amenazas, en calidad de denunciadas.

Se les hace saber que deberán comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrán acudir asistidas de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndoles que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidan podrán imponerse una multa, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que, en caso de residir fuera de este término, podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a doña Narcisca Florea y a doña Printesa Iordache, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.850/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Duran, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.